



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 341 -2013/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LOS CONTRATOS N.º 335-2013/SUNAT - ADQUISICIÓN DE BIENES Y 336-2013/SUNAT - ADQUISICIÓN DE BIENES, DERIVADOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 058-2013-SUNAT/400300 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 26 NOV. 2013

VISTOS:

El Informe N.º 064-2013-SUNAT/400300 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, el Informe N.º 205-2013-SUNAT/4G3600 de la División de Ejecución Contractual, el Memorandum N.º 411-2013-SUNAT/4G3000 de la Gerencia Administrativa y el Informe N.º 100-2013-SUNAT/4M1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa;

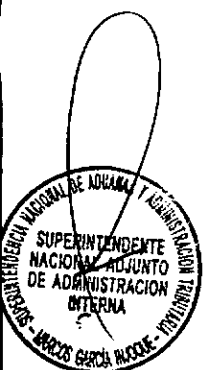
CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva N.º 058-2013-SUNAT/400300 - Primera Convocatoria, para la "Provisión de Sistemas de Detección y Alarmas contra incendios para los CSC de Pacasmayo y Chepén de la IR La Libertad" (Ítems 1 y 2), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A. suscribieron los Contratos N.º 335-2013/SUNAT - Adquisición de Bienes y 336-2013/SUNAT - Adquisición de Bienes, con fecha 24 de julio de 2013;

Que mediante Informe N.º 100-2013-SUNAT/4M1000, cuyos fundamentos se acogen, la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna concluye que a la fecha de celebración de los contratos mencionados la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A. se encontraba impedida de ser contratista, por encontrarse vigente la sanción de inhabilitación temporal para participar de procesos de selección y contratar con el Estado que se le impuso mediante la Resolución N.º 567/2006.TC.SU de 8 de agosto de 2006;

Mediante la Resolución N.º 567/2006.TC.SU, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado impuso a la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A. sanción administrativa por un periodo de once meses de inhabilitación temporal, la cual fue suspendida en sede judicial el 14 de diciembre de ese mismo año debido a una medida cautelar que posteriormente quedó extinta con la emisión de la Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 610-2010-PA/TC; restaurándose así la vigencia de la sanción por el periodo pendiente, a partir del 15 de julio de 2013 hasta el 13 de febrero de 2014, según información del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado contenida en el Oficio N.º 590-2013/PRE de 18 de octubre de 2013.





En aplicación de lo dispuesto los artículos 10° y 56° del Decreto Legislativo N.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 6° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de los Contratos N.° 335-2013/SUNAT - Adquisición de Bienes y 336-2013/SUNAT - Adquisición de Bienes (derivados de la Adjudicación Directa Selectiva N.° 058-2013-SUNAT/400300 - Primera Convocatoria), suscritos el 24 de julio de 2013 entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A.


Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad proceda a notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias, así como a publicar la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder, efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos materia de la presente Resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese





TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La presente resolución puede someterse a conciliación y arbitraje (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.